

700.15.15 "Por medio de la cual se efectúa una permuta libremente convenida".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto No. 084 de 12 de mayo 2014 y,

CONSIDERANDO

Que, YUDITH ANGELICA BASTO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.131.541 pertenece a la Planta Global de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Casanare, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones y con derechos de carrera desempeña el cargo de Docente de Aula en el área PRIMARIA en el Centro Educativo MIRALINDO sede Principal del municipio de OROQUE.

Que, LIDA ALEIDA GALLEGU CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.357.085, pertenece a la Planta Global de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Casanare, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones y con derechos de carrera desempeña el cargo de Docente de Aula en el área de PRIMARIA en la Institución Educativa SALVADOR CAMACHO ROLDAN sede La Libertad del municipio de NUNCHIA.

Que, mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) bajo el radicado No. CAS2026ER003210, de fecha 21 de abril de 2026, se aportó oficio por parte de las docentes YUDITH ANGELICA BASTO ORTIZ y LIDA ALEIDA GALLEGU CASTRILLON, a través del cual elevaron ante este despacho solicitud de permuta libremente convenida.

Que, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 al respecto de las permutas libremente convenidas, señala lo siguiente: *"Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellas la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."*

Que, conforme a lo dispuesto en la Circular No. 044 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional, la cual establece orientaciones sobre los traslados ordinarios, traslados no sujetos al proceso ordinario y permutas del personal docente y directivo docente, y en concordancia con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 115 de 1994, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, las permutas podrán ser autorizadas siempre que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios, a saber, i) la existencia de cargos equivalentes en funciones, nivel y requisitos; ii) la no afectación en la prestación del servicio educativo; iii) la garantía de los derechos de carrera; iv) que ninguno de los docentes solicitantes se encuentre a cinco (5) años o menos de cumplir la edad de retiro forzoso, v) que ninguno de los docentes se encuentre en periodo de prueba y vi) que los docentes lleven un (1) año de permanencia en el establecimiento educativo.

"Por medio de la cual se efectúa una permuta libremente convenida".

700.15.15

Que mediante la Resolución No. 1878 del 09 de junio de 2026, la Secretaría de Educación de Casanare concedió a la docente YUDITH ANGÉLICA BASTO ORTIZ el disfrute de ocho (08) días calendario de vacaciones previamente interrumpidas, para ser disfrutadas durante el período comprendido entre el 06 y el 13 de julio de 2026, disponiéndose su reincorporación al ejercicio de sus funciones a partir del 14 de julio de 2026, por corresponder al primer día hábil siguiente al vencimiento del período vacacional.

Que, en mérito de lo expuesto y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios por parte de las docentes interesadas, esta Secretaría considera procedente autorizar la permuta solicitada, por cuanto la misma no afecta la composición de la planta global de cargos docentes ni compromete la adecuada y continua prestación del servicio público educativo. En consecuencia, la permuta surtirá efectos a partir del 14 de julio de 2026, fecha en la cual la docente YUDITH ANGÉLICA BASTO ORTIZ deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones, una vez finalizado el disfrute de las vacaciones previamente concedidas.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Trasladar por permuta libremente convenida a YUDITH ANGELICA BASTO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.131.541, del Centro Educativo MIRALINDO, sede Principal del municipio de OROCUE, a la Institución Educativa SALVADOR CAMACHO ROLDAN, sede La Libertad del municipio de NUNCHIA, para desempeñarse como Docente de Aula en el área de PRIMARIA.

ARTÍCULO 2: Trasladar por permuta libremente convenida a LIDA ALEIDA GALLEGO CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.357.085, de la Institución Educativa SALVADOR CAMACHO ROLDAN sede La Libertad del municipio de NUNCHIA, al Centro Educativo MIRALINDO, sede Principal del municipio de OROCUE, para desempeñarse como Docente de Aula en el área de PRIMARIA.

ARTÍCULO 3: Las docentes deberán efectuar la respectiva entrega del cargo en las instituciones educativas de origen y allegar el paz y salvo institucional, como requisito previo al ejercicio de sus funciones en el establecimiento educativo de destino.

ARTÍCULO 4: Comunicar a YUDITH ANGELICA BASTO ORTIZ, LIDA ALEIDA GALLEGO CASTRILLON y a las Instituciones Educativas MIRALINDO del municipio de OROCUE y SALVADOR CAMACHO ROLDAN del municipio de NUNCHIA, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO: La presente actuación corresponde a un traslado por permuta libremente convenida solicitada por los interesados, razón por la cual contra este acto administrativo no

700.15.15 "Por medio de la cual se efectúa una permuta libremente convenida".

procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, por tratarse de una actuación originada en solicitud conjunta por las interesadas.

ARTÍCULO 5: Remitir copia del mismo a la Dependencia de Nómina e Historias Laborales de la Secretaría de Educación Departamental para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución rige a partir de su expedición y produce efectos fiscales a partir del 14 de julio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Yopal, a los

30 JUN 2026


DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare


Aprobó: Denia Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.


Revisó: Niyer Lozano Vallejo, Profesional Especializado.

Revisó: Fernando Tumay Profesional Universitario (E)


Proyectó: Sebastián Lozano Rodríguez, Profesional Contratado.